



DECRETO No.

00304

FECHA:

31 MAR 2022

Gobernación de
Córdoba

"Por medio del cual se fija el salario mensual del Gobernador y se establece el incremento salarial para las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, para la vigencia 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, la otorgada por la Asamblea Departamental de Córdoba mediante Ordenanza No. 0022 del 12 de noviembre de 2021, artículo 24, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 300, numeral 7°, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la competencia en la Asamblea Departamental para determinar las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, entre otras.

Que el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 consagra las funciones de las asambleas departamentales, encontrándose en el numeral 3° la siguiente: "3. *Determinar, a iniciativa del gobernador, (...) las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.*"

Que el artículo 118 *ibidem* establece que los gobernadores tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores públicos en cada departamento de conformidad con la ley.

Que la competencia para la fijación de salarios de los servidores territoriales quedó completamente definida en la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, que en uno de sus apartes expresó lo siguiente: "(...) 4.3. *En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional. (...)*"

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias sobre el tema salarial reconociendo el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario, manifestándose dicho derecho en el ajuste periódico del mismo con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que el salario en términos reales conserve su valor; entre ellas podemos citar la Sentencia C-1017 de 2003, C-815 de 1999 y C-1064 de 2001, determinando lo siguiente: "(...) 6.2.1 *Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario. 6.2.2. Los salarios de los servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los servidores del nivel central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje, que por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. (...) 6.2.6. Para dar cumplimiento a la Constitución, en los términos de la presente sentencia, las autoridades adoptarán las decisiones y expedirán los actos de su competencia (...)*".

Que el Gobierno Nacional fija año tras año, los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, por lo cual es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la Sentencia C-315 de 1995 y en unos de sus apartes se lee: "...La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de



DECRETO No.

00304

FECHA:

31 MAR 2022

Gobernación de
Córdoba

"Por medio del cual se fija el salario mensual del Gobernador y se establece el incremento salarial para las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, para la vigencia 2022"

establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía".

Que mediante Decreto 462 de fecha 29 de marzo de 2022 expedido por el Presidente de la República de Colombia, se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que el mencionado decreto determinó un incremento para el año 2022 de 7.26%, correspondiente al IPC causado en el año 2021, esto es, 5.62% más 1.64% adicional al IPC, quedando prohibidas las asignaciones básicas mensuales superiores a este porcentaje y al límite máximo salarial mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, 8 y 11 del Decreto 492 del 29 de marzo de 2022.

Que por medio del Decreto No.01213 del 7 de septiembre de 2021, se determinó mantener para el Departamento de Córdoba la categoría segunda (2ª) para la vigencia fiscal del año 2022, de conformidad al parágrafo 4º del artículo 1º de la Ley 617 de 2000, según la capacidad fiscal demostrada con elementos técnicos, estadísticos y financieros.

Que la Asamblea Departamental de Córdoba por medio de la Ordenanza Número 0022 de fecha 12 de noviembre de 2021, dispuso en su artículo 24: "Autorícese al Gobernador para que mediante Decreto efectúe los reajustes salariales a los servidores públicos del departamento de Córdoba, con las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleo de la Gobernación, respetando los topes definidos en el Decreto que expida el Gobierno Nacional para la vigencia 2022."

Que en tal virtud, se establecerá el salario mensual del Gobernador y el incremento salarial para las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal 2022.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual para el Gobernador del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2022, de conformidad al artículo 2º del Decreto 462 de fecha 29 de marzo de 2022, en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.280.293,00), conforme a los considerandos de este decreto.

PARAGRAFO: La bonificación de dirección para el Gobernador, continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen, conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el incremento salarial para las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, en siete punto veintiséis por ciento (7.26%), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Fijar la escala de asignación salarial para los distintos niveles de empleos de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, quedará así:



DECRETO No.

00304

FECHA:

31 MAR 2022



Gobernación de **Córdoba**

"Por medio del cual se fija el salario mensual del Gobernador y se establece el incremento salarial para las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, para la vigencia 2022"

ESCALA DE ASIGNACIÓN SALARIAL AÑO 2022

GRADOS SALARIALES	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	6.664.645 ✓	8.989.413	3.863.434	2.437.260	2.437.260
2	8.989.413	11.797.274	4.829.292 ✓	2.690.603	2.500.491
3	11.797.274		5.312.223	2.835.027 ✓	2.578.493
4	12.112.982 ✓		5.821.022	2.897.573 ✓	2.802.713
5	15.280.293		5.950.378	3.173.538 ✓	2.876.019
6			6.036.619	3.290.816	3.035.560
7			6.804.071 ✓		3.199.405
8			6.898.990		3.254.614
9			7.996.339		
10			8.845.288 ✓		

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún servidor público de la Planta Global de Cargos de la Gobernación de Córdoba, podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del Decreto 462 de fecha 29 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: El presente incremento salarial se pagará con retroactividad a partir del primero (1°) de Enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda Departamental para efectuar los ajustes en el Presupuesto General del Departamento que sean necesarios para darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

31 MAR 2022

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
Gobernador del Departamento de Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Guillermo José Carrascal Vergara	Nombre: Hernando Alberto de la Espriella Burgos	Nombre: Luis Gabriel Degiovanni Behaine
Cargo: Abogado Contratista - SGA	Cargo: Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	Cargo: Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 30 MAR 2022	Fecha:	Fecha: 31 MAR 2022
Nombre:	Nombre: Saira Milena De Páez Osorio	Nombre:
Cargo:	Cargo: Secretaria de Gestión Administrativa	Cargo:
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Nombre:	Nombre: Juan Carlos Domán	Nombre:
Cargo:	Cargo: Directora Administrativa de Personal	Cargo:
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO 2º: Aprópiase el Presupuesto para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e inversión del Departamento de Córdoba para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2022, en la suma de **UN BILLON TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.(\$1,339,604,526,451.00)**, de acuerdo al siguiente detalle.

CODIGO	Nombre de la Cuenta	FUENTE DE FINANCIACION		TOTAL APROPIACION
		GLOBAL	D ESPECIFICA	
2.	GASTOS	137,405,804,864.00	1,202,198,721,567.00	1,339,604,526,451.00
2.1	FUNCIONAMIENTO	86,565,657,064.00	119,932,028,237.00	206,497,685,301.00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14,626,146,000.00	6,434,212,000.00	21,060,358,000.00
2.3	INVERSIÓN	36,214,001,800.00	1,075,832,481,350.00	1,112,046,483,150.00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales contenidas en la presente ordenanza son complementarias del Decreto 111 de 1.996 y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, orgánicas del Presupuesto General de La Nación y de sus decretos reglamentarios, así como de la Ordenanza 009 de 2006, Estatuto orgánico de Presupuesto Departamental, y rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento en el Nivel Central.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las presentes disposiciones se harán extensivas a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, las Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º. La Secretaría de Hacienda Departamental, en coordinación con CONFIS, o quién haga sus veces, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro Departamental acorde con los objetivos financieros del Departamento y las tasas de interés a corto y mediano plazo.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO 6º. Los ingresos corrientes del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados a las cuentas del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo.

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, los cuales deberán ser solicitados por el Gobernador y a quien este delegue y la certificación será expedida por el director financiero de presupuesto.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y plazo de las pretensiones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma esta conducta. Las obligaciones con cargo al tesoro Departamental que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

ARTICULO 8º. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 9º. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$2.039.955) m/cte., será de setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$72.749) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúan las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 980 de 2021 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2022 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 MAR 2022

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DEL INTERIOR,

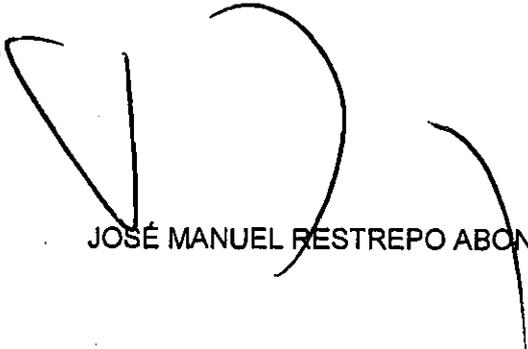


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

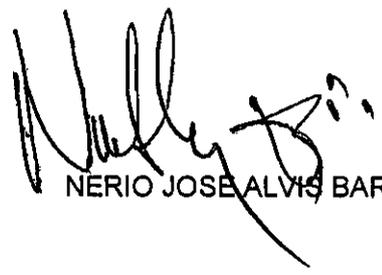
Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

29 MAR 2022


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,


NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO



Revisó JQ
Aprobó [Firma]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 462 DE 2022

29 MAR 2022

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	15.280.293
TERCERA	13.147.740
CUARTA	13.147.740

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	11.486.730
TERCERA	9.214.188
CUARTA	7.708.054
QUINTA	6.207.953
SEXTA	4.690.340

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de dieciocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos (\$18.755.197) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

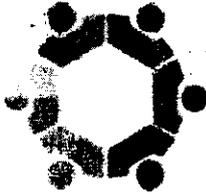
Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Título XI Capítulo 2, artículo 300, le define las siguientes funciones a las Asambleas Departamentales
 - Numeral 5º establece que son funciones de las Asambleas "Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos"
 - Numeral 9 autorizar al Gobernador de Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisar funciones que le corresponden a las Asambleas Departamentales.
- Que el Estatuto orgánico de Presupuesto del Departamental Ordenanza N°09 de 2006, en el capítulo V desde el artículo 48 al artículo 55 se define el proceso de presentación del Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Departamental de Córdoba.

ORDENA:

ARTICULO 1º. Fijese el comuto del presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal comprendida del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en la suma de: **UN BILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.(\$1,339,604,526,451.00)**, según el siguiente detalle:

		PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA 2022		
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	TOTAL DEL DEPARTAMENTO	RECIBOS	DE PRÓPOSITO DEPENDIENTES
1	INGRESOS ESTATALES	1.339.604.526.451,00	1.247.118.517,00	1.156.931.469.906,00
11	INGRESOS Y RECIBOS	1.339.604.526.451,00	1.247.118.517,00	1.156.931.469.906,00
1101	INGRESOS IMPUESTARIOS	1.339.604.526.451,00	1.247.118.517,00	1.156.931.469.906,00
110101100	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.714.335.814,00	15.713.753.964,00	4.106.581.850,00
110101101	IMPUESTO A GANADORES DE SORTEOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	60.357.044,00	0,00	60.357.044,00
110102100	IMPUESTO DE REGISTRO	17.629.571.054,00	10.306.136.821,00	7.224.434.133,00
110102101	IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS	1.633.644.202,00	0,00	1.633.644.202,00
110102102	IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	7.922.346.801,00	4.911.855.017,00	3.010.491.784,00
110102103	IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (RÉGIMEN ANTERIOR)	2.908,00	0,00	2.908,00
110102109	SOBRETASA A LA GASOLINA	15.931.852.122,00	14.975.752.995,00	955.899.127,00
11010210501	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES	82.927.200.584,00	82.068.017.678,00	829.272.906,00
11010210501	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES	16.583.029.816,00	0,00	16.583.029.816,00



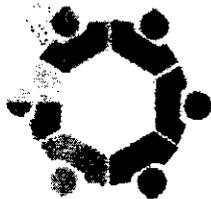
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ID PRE SUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022		
		TOTAL PRESUPUESTO 2022	ICLD	RECURSOS REPUBLICA
11010210502	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - EXTRANJERAS	764,257,854.00	756,614,483.00	7,642,571.00
11010210502	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - EXTRANJERAS	125,915,423.00	0.00	125,915,423.00
11010210801	COMPONENTE ESPECIFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO	14,900,228,108.00	0.00	14,900,228,108.00
1101021040101	IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - NACIONALES	10,010,751,589.00	0.00	10,010,751,589.00
1101021040102	IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - EXTRANJEROS	5,119,593,389.00	0.00	5,119,593,389.00
1101021080102	IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO - EXTRANJEROS	1,166,353,341.00	1,154,689,808.00	11,663,533.00
110102104010101	IMPONCONSUMO LICORES NACIONALES 60% ICLD	15,792,784,847.00	14,734,668,263.00	1,058,116,584.00
110102104010102	IMPONCONSUMO LICORES NACIONALES 3% DEPORTE	904,335,035.00	0.00	904,335,035.00
110102104010201	IMPONCONSUMO LICORES EXTRAJEROS 60% ICLD	8,052,516,694.00	7,971,991,527.00	80,525,167.00
110102106010203	IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE	198,695,389.00	0.00	198,695,389.00
110102104010202	IMPONCONSUMO LICORES EXTRAJEROS 3% DEPORTE	614,720,169.00	0.00	614,720,169.00
110102218	TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION	641,268,502.00	0.00	641,268,502.00
110102200	ESTAMPILLAS	12,689,237,965.00	0.00	12,689,237,965.00
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	595,541,651,133.00	595,541,651.00	595,541,628,284.00
1102010055961	Contribución sobre Contratos de Obras Publicas (5% -Ley 1106/2006 art. 6º)	5,488,537,249.00	0.00	5,488,537,249.00
11020100301	Cuota de fiscalización y auditoría	395,678,801.00	0.00	395,678,801.00
110203001	MULTAS Y SANCIONES TRANSITO	415,526,867.00	0.00	415,526,867.00
110205	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	247,336,979.00	0.00	247,336,979.00
110206001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES APSS	23,020,654,592.00	0.00	23,020,654,592.00
110206001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD	26,017,315,667.00	0.00	26,017,315,667.00
110206001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION	813,665,101,401.00	0.00	813,665,101,401.00
11020600601	APORTES NACION	1,003,032,079.00	0.00	1,003,032,079.00
1102060030110	PARTICIPACION DE LA SOBRETASA AL ACPM	6,861,173,591.00	0.00	6,861,173,591.00
1102060030111	PARTICIPACION DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	743,109,303.00	0.00	743,109,303.00
1102060030112	PARTICIPACION DEL IVA LICORES, VINOS, APERTIVOS Y SIMILARES	1,425,862,315.00	0.00	1,425,862,315.00
11020700103	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LOTERIA TRADICIONAL	277,515,676.00	0.00	277,515,676.00
11020700104	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	60,238,241.00	59,635,859.00	602,382.00
11020700104	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	5,231,622,709.00	0.00	5,231,622,709.00
11020700109	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS	711,558,673.00	0.00	711,558,673.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	220,710,575,366.00	0.00	220,710,575,366.00
1205	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,253,404,731.00	0.00	1,253,404,731.00
1207	RECURSOS DE CREDITO FINDETER	79,709,726,841.00	0.00	79,709,726,841.00
1208	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19,474,030,787.00	0.00	19,474,030,787.00
120804	PREMIOS NO RECLAMADOS	585,250,499.00	0.00	585,250,499.00
12080500202	COFINANCIACION PROGRAMA PAE	39,526,859,831.00	0.00	39,526,859,831.00
1212	RETRO FONPET	80,197,302,677.00	0.00	80,197,302,677.00



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO 10º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniaros ocasionales que la ley o las Ordenanzas no hayan establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.

ARTICULO 11º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Dirección Técnica con funciones de información financiera y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

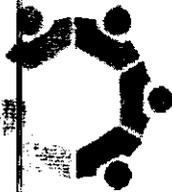
El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Dirección Técnica con funciones de información financiera y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Asamblea y sancionado por el Gobernador.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja serán aprobadas por el Comité de Hacienda Departamental, con base en las metas financieras establecidas. Éste, podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, o aumentar en caso de detectarse un superávit.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito o perfeccionado, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Comité de Hacienda Departamental, mientras se perfecciona los contratos de empréstitos.

ARTICULO 12º. La Dirección Técnica con funciones de información financiera comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento las metas anuales y mensualidades de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Comité de Hacienda Departamental. A través de las asesorías que



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

la Dirección Técnica con funciones de información financiera brinde en la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Dirección Técnica con funciones de información financiera coordinará con Planeación Departamental la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

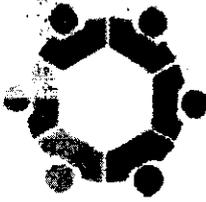
ARTICULO 13º. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja serán presentadas por el ordenador del gasto a la Dirección Técnica con funciones de Información financiera para que él las someta a aprobación del CONFIS Departamental.

Para las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 14º. La Dirección Técnica con funciones de información financiera sólo podrá transferir recursos del Departamento a través de las cuentas registradas. Los recursos que la Dirección Técnica con funciones de información financiera, transfiera a las cuentas de los órganos con autonomía administrativa y presupuestal, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las Apropiedades presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección Técnica con funciones de información financiera deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento; los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

CUENTAS POR PAGAR, RESERVAS PRESUPUESTALES Y VIGENCIAS EXPIRADAS

ARTICULO 15º. El Departamento constituirá a más tardar el 31 de enero de 2022 las Reservas Presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2021 no se hayan obligado, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, las cuentas por pagar que a 31 de diciembre de 2021 resulten de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de bienes y servicios, siempre y cuando tengan certificado de disponibilidad presupuestal previo, registro presupuestal y estén legalmente contraídas. Esta constitución debe tener un anexo detallado de estas. De conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ordenanza 09 de 2006.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0 0 2 2 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO 16°. Las reservas y las cuentas por pagar que se constituyeron al cierre de la vigencia fiscal 2020, que, a 31 de diciembre de 2021, no se hubieren ejecutado expirarán sin excepción.

ARTICULO 17°. Las vigencias expiradas es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia siguiente a la cual se constituyó la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar y, por no estar sometidas a litigio alguno, no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Teniendo en cuenta que se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de terceros en sus relaciones con el Estado y que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, el Departamento procederá a efectuar los trámites presupuestales pertinentes para efectuar el reconocimiento y pago de vigencias expiradas con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, con cargo al mismo rubro presupuestal por donde se adquirió el compromiso inicial identificando de manera detallada que corresponde a una vigencia expirada.

ARTICULO 18°. La Secretaría de Hacienda Departamental podrá ordenar visitas y exigir la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros, y demás documentos que consideren convenientes para la adecuada programación y ejecución de los recursos aportados por el departamento a todas las unidades ejecutoras departamentales, establecimientos públicos y entidades descentralizadas del orden departamental.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19°. Corresponde al Gobernador, dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

En la preparación de este Decreto, la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobernador, a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. Consolidará el Presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente sin financiamiento.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

4. Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

ARTÍCULO 20°. El Gobernador del Departamento de Córdoba en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 3832 del 21 de octubre de 2019, 1355 del 1 de julio de 2020, 2323 del 24 de noviembre de 2020, 0401 del 18 de febrero de 2021 y demás que sean expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la formalización del Decreto de Liquidación.

Parágrafo: Facúltase al señor Gobernador para que mediante decreto realice las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la clasificación, desagregación, codificación y definiciones correspondiente al ingreso y el gasto de acuerdo a lo establecido a las resoluciones y lineamientos que expida el Ministerio de Hacienda y crédito Publico durante la vigencia 1 de enero a 31 de diciembre de 2022

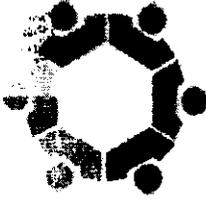
ARTICULO 21°. La secretaria de Hacienda Departamental de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de nombres de la cuenta y numérica al decreto de liquidación, necesarias para enmendar los errores de clasificación, transcripción y aritméticos que figuran en el presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal programada. Lo anterior no implica cambio en el objeto y cuantía del rubro presupuestal.

ARTÍCULO 22°: Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

- Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste no se tendrá en cuenta para la unidad por defecto.
- Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

ARTICULO 23°: Facúltase al Señor Gobernador para que mediante decreto realice las modificaciones presupuestales en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022, exceptuando las adiciones y recursos provenientes del gobierno nacional y cooperación internacional que afecten el Plan de Desarrollo 2020-2023, en cuyo caso deberá establecerse en el parágrafo del artículo 22 de la ordenanza 05-2010.

Parágrafo. Cuando se efectúen modificaciones a las apropiaciones que correspondan al presupuesto de inversión, se requerirá el concepto previo de planeación Departamental.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N°0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO 24°: Autorícese al Gobernador para que mediante Decreto efectúe los reajustes salariales a los servidores públicos del departamento de Córdoba, con las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleo de la Gobernación, respetando los topes definidos en el Decreto que expida el Gobierno Nacional para la vigencia 2022.

ARTICULO 25°. Facúltese al señor gobernador para reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1º de enero a 31 de diciembre de 2022, " Presupuesto General de la nación

ARTICULO 26° Facúltese al señor Gobernador para que mediante decreto modifique el capítulo independiente "Inversiones con cargo al Sistema General de regalías" Decreto 941 de junio de 2021, con el objeto de incorpora el programa: Servicios Públicos con Equidad Social (energía rural y Gas), y los subprogramas que se desprendan del mismo.

ARTICULO 27°. Facúltese al señor Gobernador para que mediante decreto adopte lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, que establece: **" REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.** Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ORDENANZA N° 0022 DE 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

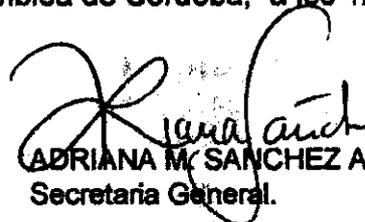
Oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Ordenanza 010 de 2021.

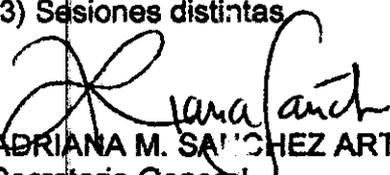
ARTICULO 28°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dada de manera Virtual de acuerdo a la Ordenanza 006 de 2021, Artículo 7 (Clases de sesiones) Literal b, del reglamento de la Asamblea de Córdoba, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2021


JUAN CAMILO CORRALES SALEME
Presidente Asamblea de Córdoba


ADRIANA M. SANCHEZ ARTEAGA
Secretaria General.

La Suscrita Secretaria General Permanente de la Asamblea Departamental Córdoba **CERTIFICA** Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas


ADRIANA M. SANCHEZ ARTEAGA
Secretaria General



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

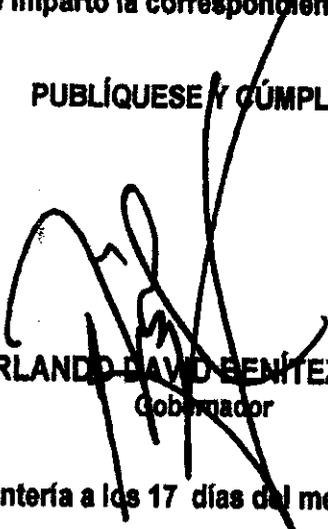
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZAS 0022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Despacho del Gobernador

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Artículo 94, numeral 7 del Decreto - Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
Gobernador

Sanclonada en Montería a los 17 días del mes de noviembre de 2021

Revisó: Luis Gabriel Degiovanni Behaine, Secretario General

Proyectó/revisó: Liliana Andrade Durango, Profesional Univer. Despacho Gobernador



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. **0 1 2 1 3**

FECHA: **0 7 SEP 2021**



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza No 09 del 2006, parágrafo 4 del artículo 1 de la ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, establece la categorización presupuestal de los Departamentos en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación.
- Que el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 del 2000 establece que "Los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento".
- Que en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la capacidad de la gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, se debe establecer la categorización presupuestal para el Departamento de Córdoba.
- Que para expedir el decreto de Categorización del Departamento se requieren los certificados que expidan: a) El Contralor General de la República, sobre los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente en la vigencia inmediatamente anterior y la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de igual periodo y b) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE sobre población año anterior.
- Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, mediante documento de fecha 19 de julio del 2021 certifica que el Departamento de Córdoba recaudó ingresos corrientes de libre destinación durante la vigencia fiscal de 2020, por valor de **\$106.725.162 miles**; que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento representaron el **47.6%** de los ingresos corrientes de libre destinación, cuyo certificado se anexa y hace parte del presente acto administrativo.
- Que, de acuerdo a la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de fecha 19 de julio de 2021, la población estimada del área total, para el año 2020 en el Departamento de Córdoba es de 1.828.947 habitantes, cuyo certificado se anexa y hace parte del presente acto administrativo.
- Que el valor de los recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD, del Departamento de Córdoba certificados por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, para la vigencia de 2020, expresados en

Página 1 de 6

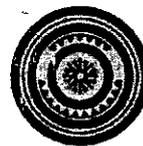
"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. **0 1 2 1 3**

FECHA: **0 7 SEP 2021**



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

salarios mínimos legales mensuales de la vigencia de 2020, son equivalentes a la suma de 121.582 SMLM, lo cual según el artículo 1º, de la ley 617 de 2000, lo ubica en la Tercera Categoría según los rangos de las categorías establecidas por dicha norma, conforme al siguiente cuadro.

- Que según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la población estimada del Departamento de Córdoba para la vigencia de 2020 corresponde a 1.828.947 habitantes, lo cual según el artículo 1º, de la ley 617 de 2000, lo ubica en la Primera Categoría, según se muestra en la siguiente tabla.

CATEGORIA	POBLACION Habitantes	(SMLMV)
ESPECIAL	2.000.000 EN ADELANTE	MAS DE 600.000
PRIMERA	700.001 - 2.000.000	170.001 - 600.000
SEGUNDA	390.001 - 700.000	122.001 - 170.000
TERCERA	100.001 - 390.000	60.001 - 122.000
CUARTA	IGUAL O INFERIOR A 100.000	IGUAL O INFERIOR A 60.000

- Que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 617 del 2000, los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales, caso que ocurre con el Departamento Córdoba tal como se muestra en la tabla anterior que por población se clasifica en primera categoría, pero como prevalecen los ICLD, la categoría que le correspondería clasificarse sería la Tercera Categoría.

Que en consideración a que los ICLD, certificados por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, para la vigencia de 2020, afectan la categoría del Departamento de Córdoba, al pasar de segunda a tercera tal como se indica en los cálculos de dicha categorización, situación que obedece fundamentalmente al fenómeno coyuntural y excepcional de la Emergencia, económica, sanitaria y ambiental debido a la pandemia COVID-19 en donde los ICLD se redujeron alrededor de \$ 22.000 millones en relación al 2019, y unos \$ 32.000 millones respecto a la meta proyectada para el mismo año de 2020.

Que el decreto 678 de 2020, excluyó el impacto de los ICLD, para efectos de la categorización pues sólo se refirió a la afectación de los ICLD, para el caso de los gastos de funcionamiento, según la ley 617 de 2000, mas no para la categorización, ya que dicha reducción de los ICLD, contemplo específicamente la no aplicación de los indicadores de ley 617 de 2000 para los gastos de funcionamiento.

Que el Departamento se dispone a implementar los mecanismos legales que justifican no descender de categoría y conservar la segunda categoría, estos mecanismos e instrumentos corresponden a la aplicación del ultimo inciso del párrafo cuarto (4º) del artículo 1º, Ley 617 de 2000 y la Emergencia Económica Decretada por el gobierno Nacional para enfrentar la crisis e impacto de esta en las rentas Departamentales, base para cálculo de los ICLD.

mj



DECRETO No. 0 1 2 1 3

FECHA: 0 7 SEP 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

Que el Departamento de Córdoba en uso de las facultades que le confiere el **PARAGRAFO 4 ARTICULO 1° de la ley 617 de 2000**, que establece "Cuando en el primer semestre del año siguiente al que se evalúa para la categorización, el Departamento demuestre que ha enervado las condiciones para disminuir de categoría, se calificará en la que acredite en dicho semestre, de acuerdo al procedimiento establecido anteriormente y teniendo en cuenta la capacidad fiscal.", expone la justificación legal, técnica y financiero para no descender de categoría tal como se presenta a continuación con cifras de recaudos de las rentas base para calcular los ICLD, debido a la pandemia presentada por el COVID-19, las cuales fueron la única razón de disminución de los ICLD, en 2020, para bajar de categoría.

Que Mediante la capacidad fiscal el Departamento de Córdoba demuestra, que puede conservar la categoría Segunda, teniendo en cuenta el recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D) a corté de junio 30 y la proyección a diciembre del 2021, así mismo como la comparación de los ICLD con junio de 2019, respecto al 2020 y 2021, cuyo periodo de 2019, se considera sin afectaciones coyunturales, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

COMPARATIVOS RECAUDOS BRUTOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION A JUNIO DE 2019-2020 Y 2021.

DESCRIPCION	VALOR . \$	VALOR . \$	VALOR . \$	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	RECAUDO	RECAUDO	RECAUDO		
	A JUNIO. DE 2019	A JUNIO. DE 2020	A JUNIO. DE 2021	2020/2019	2021/2020
INGRESOS CORRIENTES	66.287.047.699	55.637.538.102	83.691.481.346	-10.649.512.597	28.053.946.244
INGRESOS TRIBUTARIOS	66.287.047.699	55.637.538.102	83.691.481.346	-10.649.512.597	28.053.946.244
IMPUESTOS DIRECTOS	21.074.616.277	17.648.423.950	22.895.760.177	-3.228.191.327	5.047.326.227
Impuestos de Registro	7.533.255.128	5.733.229.972	8.298.037.090	-1.800.025.156	2.564.807.118
Impuestos de Vehículos	9.957.091.149	8.232.090.278	11.062.892.412	-1.725.000.871	2.830.802.134
Deguello Ganador Mayor	3.584.269.000	3.683.103.700	3.534.820.675	298.834.700	-348.283.025
IMPUESTOS INDIRECTOS	45.212.432.422	37.789.111.152	60.795.731.169	-7.423.321.270	23.006.620.017
Consumo de Cervezas Nacionales	31.734.160.000	25.129.127.000	40.379.362.000	-6.605.033.000	15.250.235.000
Consumo Licores Nacionales	2.522.413.560	3.183.540.900	6.967.405.080	661.127.340	3.783.864.180
Consumo de Cigarrillos Extranjero	531.042.862	579.563.122	588.894.089	48.520.260	9.330.967
Consumo Licores Extranjeros	2.245.272.000	2.240.374.000	4.665.814.000	-4.898.000	2.425.440.000
Consumo Cerveza Extranjera	888.869.000	567.742.000	354.946.000	-321.127.000	-212.796.000
Sobretasa a la Gasolina	7.290.675.000	6.088.784.130	7.839.310.000	-1.201.810.870	1.750.545.870
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		0	0		0
Ventas Servicios		0	0		0
Arrendamiento		0	0,00		0
Sanciones Tributa					0

Que según se observa en el anterior cuadro, los recaudos de ICLD brutos, a junio de 2020, se reducen en \$ -10.649 millones en relación a igual periodo de 2019, debido a la afectación de estas rentas por efecto de la emergencia económica ocasionada por la pandemia COVID-19 y una caída al finalizar el año de 2020, en \$ 22.000 millones respecto a 2019 y de \$ 32.000 millones a la meta que se tenía proyectada en 2020.



DECRETO No. **0 1 2 1 3**

FECHA: **0 7 SEP 2021**



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

Que a junio de 2021, en una situación con escenario más flexible para la movilidad y de menos restricciones a las actividades económicas como medidas de reactivación económica se muestra una gran recuperación de los ICLD, brutos con mayor recaudo de \$ 28.053 millones referente al mismo periodo de junio de 2020.

Que según ejecución a JUNIO de 2021, como se evidencia en el cuadro anterior donde se presenta la recuperación de los ICLD, respecto al mismo periodo del año de 2020, la cual es superior en \$ 28.000 millones cuyas proyecciones aplicados los elementos técnicos, estadísticos y financieros demuestran que los ICLD a diciembre de 2021, permiten al Departamento de Córdoba mantener la segunda categoría, conforme al PARAGRAFO 4 ARTICULO 1° de la ley 617 de 2000, pues alcanzaría alrededor de los 148.000 salarios mínimos legales mensuales de la vigencia de 2021, cifra suficiente para conservar la segunda categoría, ya que el mínimo de SMLM de 2021, son 122.001 SMLM., tal como se muestra en siguiente cuadro.

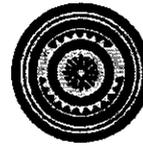
ICLD PARA CATEGORIZACION DEPARTAMENTO SEGÚN ARTICULO LEY 617 DE 2000						
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTIANCION - PROYECCION .DIC- 2021						
LEY 617 DE 2000,ART.3,PARAGRAFO 1o. ,SENTENCIA C-578 JUNIO 5DE 2001						
DESCRIPCION	VALOR .PRESUPUES DEFINITVO 2.021	VR. EJECUCION JUNIO DE 2021	% EJCUC.	PROYECCION A DIC-2021	VALOR DESTINACION ESPECIFICA	VALOR ICLD deduccion de ley Y Act. Adminis. DIC-2021
TOTAL	149.686.422.904	83.691.481.348	55,9	165.891.784.439	16.729.373.257	149.162.411.182
INGRESOS CORRIENTES	149.686.422.904	83.691.481.348	55,9	165.891.784.439	16.729.373.257	149.162.411.182
INGRESOS TRIBUTARIOS	149.686.422.904	83.691.481.348	55,9	165.891.784.439	16.729.373.257	149.162.411.182
IMPUESTOS DIRECTOS	43.653.308.348	22.895.750.177	52,6	43.846.350.953	13.843.417.608	29.802.933.347
Impuestos de Registro	16.842.595.094	8.298.037.090	49,3	17.275.069.660	7.082.778.561	10.192.291.099
Impuestos de Vehículos	18.874.352.413	11.062.892.412	58,6	18.956.092.128	3.942.967.163	15.013.224.966
Deguello Ganador Mayor	7.836.358.841	3.534.820.875	45,1	7.415.189.165	2.817.771.883	4.597.417.282
IMPUESTOS INDIRECTOS	106.132.116.556	60.795.731.169	57,3	122.245.433.485	2.885.955.651	119.369.477.834
Consumo de Cervezas Nacionales	68.140.889.172	40.379.362.000	59,3	81.525.059.560	815.250.596	80.709.808.964
Consumo Licores Nacionales	14.578.635.679	6.967.405.080	47,8	15.483.122.400	1.037.369.201	14.445.753.199
Consumo de Cigarrillos Extranje	1.132.312.227	588.694.089	52,0	1.143.483.668	11.434.837	1.132.048.831
Consumo Licores Extranjeros	5.967.923.276	4.665.814.000	78,2	7.742.804.514	77.428.045	7.665.376.469
Consumo Cerveza Extranjera	1.372.197.922	354.946.000	25,9	731.698.557	7.316.966	724.379.592
Sobretasa a la Gasolina	14.940.158.280	7.839.310.000	52,5	15.619.266.786	937.156.007	14.682.110.779
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000.000	0	0,0		0	0
Ventas Servicios	1.000.000	0	0,0		0	0
Arrendamiento	1.000.000	0	0,0		0	0
Sanciones Tributa	0				0	0
ICLD ANTES FONPET						149.162.411.182
10% FONPET						14.916.241.118
ICLD BASE,CALCULO LEY 617	DESC.FONPET					
INGRESOS.EN SMLLV-2021	808.526					
CATEGORIA	SEGUNDA					

Que, para confirmar la afirmación del considerando inmediatamente anterior, se aplica a las proyecciones de los ICLD calculadas a diciembre de 2021 lo establecido en el artículo para determinar la categorización del Departamento, obteniendo como resultado en la vigencia fiscal de 2021, ICLD, de \$ 134.246 millones lo que equivale expresados en SMLM de 2021 a 147.763 smlm.



DECRETO No. 0 1 2 1 3

FECHA: 0 7 SEP 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

Que el Departamento de Córdoba acogiéndose a lo contemplado en el **PARAGRAFO 4 ARTICULO 1°** de la ley 617 de 2000, que establece "Cuando en el primer semestre del año siguiente al que se evalúa para la categorización, el departamento demuestre que ha enervado las condiciones para disminuir de categoría, se calificará en la que acredite en dicho semestre, de acuerdo al procedimiento establecido anteriormente y teniendo en cuenta la capacidad fiscal.", la cual se ha demostrado a través de las cifras indicadas como se evidencian en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y que hacen parte del presente decreto, decide mantener la segunda categoría para el cual se encuentra categorizado en la vigencia de 2020, según decreto No.000491 de 09 de octubre de 2020.

Que por todo lo anteriormente expuesto y conforme al procedimiento para determinar la categoría del Departamento para la vigencia fiscal de 2022, según el artículo 1°, de la ley 617 de 2000, el Departamento de Córdoba de acuerdo a la certificación de la Secretaría de Hacienda del Departamento obtendría ICLD en el 2021 expresados en SMLM de 2021, por valor de 147.763 smlm, cifra suficiente que según los rangos de ICLD en SMLM el cual prevalece para el Departamento de Córdoba en SMLM, lo ubica y clasifica en la segunda categoría, según lo establecido en artículo 1°, de la ley 617 de 2000, así:

APLICACIÓN CATEGORIZACION DEPTO SEGÚN CERTIFICACION CGR.2020.

RECAUDO ICLD VIGENCIA 2020	POBLACION	VALOR SMLM 2020	NUMERO SMLM	CATEGORIA
\$106.725.162 miles	1.828.947	\$877.802	121.582	TERCERA

APLICACIÓN CATEGORIZACION DEPTO SEGÚN PARAGARFO CUARTO ARTICULO PRIMERO LEY 617 DE 2021.

PROYECCION RECAUDO ICLD VIGENCIA 2021	POBLACION	VALOR SMLM 2021	NUMERO SMLM	CATEGORIA
\$106.725.162 miles	1.828.947	\$908.526	147.763	SEGUNDA

PROCEDEMIENTO CATEGORIZACION DEPARTAMENTOS, ART. PRIMERO LEY 617 DE 2000.

CATEGORIA	POBLACION Habitantes	(SMLMV)
ESPECIAL	2.000.000 EN ADELANTE	MAS DE 600.000
PRIMERA	700.001 -2.000.000	170.001 -600.000
SEGUNDA	390.001 - 700.000	122.001 - 170.000
TERCERA	100.001 - 390.000	60.001 - 122.000
CUARTA	IGUAL O INFERIOR A 100.000	IGUAL O INFERIOR A 60.000

Que, por lo antes expuesto,

Página 5 de 6

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 0 1 2 1 3

FECHA: 0 7 SEP 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener para el DEPARTAMENTO DE CORDOBA la **CATEGORÍA SEGUNDA (2)** para la vigencia fiscal del año 2022, de conformidad al parágrafo 4º, del artículo primero de la Ley 617 de 2000, según la capacidad fiscal demostrada con elementos técnicos, estadísticos y financieros en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Considerar como parte integral del presente Decreto, las certificaciones expedidas por el DANE, la de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la certificación de la Secretaría de Hacienda del Departamento Córdoba.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República, para lo pertinente.

Dado en Montería a los, 0 7 SEP 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Fredy Osorio Martínez	Nombre: Natalia Figueroa Muñoz	Nombre: Daniel Díaz Fernández
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Secretaria de Hacienda	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:



01213

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DE CORDOBA**

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, la proyección de los recaudos de los ICLD para efectos de la categorización a diciembre de 2021, se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$ 134.246.170.063)**, según el siguiente detalle;

ICLD PARA CATEGORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN ARTICULO LEY 617 DE 2000						
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - PROYECCION DIC- 2021						
LEY 617 DE 2000,ART,3,PARAGRAFO 1o. SENTENCIA C-679 JUNIO 6DE 2001						
DESCRIPCION	VALOR PRESUPUESTO DEFINITIVO 2.021	VR. EJECUCION JUNIO DE 2021	% EJCUC.	PROYECCION A DIC-2021	VALOR DESTINACION ESPECIFICA	VALOR ICLD deducción de ley Y Act.Adminia.DIC-2021
TOTAL	149.686.422.904	83.691.481.346	55,9	166.891.784.439	16.729.373.267	149.162.411.182
INGRESOS CORRIENTES	149.686.422.904	83.691.481.346	55,9	166.891.784.439	16.729.373.267	149.162.411.182
INGRESOS TRIBUTARIOS	149.686.422.904	83.691.481.346	55,9	166.891.784.439	16.729.373.267	149.162.411.182
IMPUESTOS DIRECTOS	43.653.306.346	22.896.760.177	52,6	43.646.360.953	13.843.417.606	29.802.933.347
Impuestos de Registro	16.842.595.094	8.298.037.090	49,3	17.275.069.690	7.082.778.561	10.192.291.099
Impuestos de Vehículos	18.874.352.413	11.062.892.412	58,6	18.956.092.129	3.942.867.183	15.013.224.966
Deguello Ganador Mayor	7.936.358.841	3.534.820.675	45,1	7.415.189.185	2.817.771.883	4.597.417.282
IMPUESTOS INDIRECTOS	106.132.116.558	60.795.731.169	57,3	122.245.433.485	2.885.955.661	119.359.477.834
Consumo de Cervezas Nacionales	66.140.889.172	40.379.362.000	59,3	81.525.059.580	815.250.596	80.709.808.984
Consumo Licores Nacionales	14.578.635.679	6.967.405.080	47,8	15.483.122.400	1.037.369.201	14.445.753.199
Consumo de Cigarrillos Extranje	1.132.312.227	588.894.089	52,0	1.143.483.668	11.434.837	1.132.048.831
Consumo Licores Extranjeros	5.997.923.276	4.665.814.000	78,2	7.742.804.514	77.428.045	7.665.376.469
Consumo Cerveza Extranjera	1.372.197.922	354.946.000	25,9	731.696.557	7.318.966	724.379.592
Sobretasa a la Gasolina	14.940.158.280	7.839.310.000	52,5	15.619.266.788	937.156.007	14.682.110.779
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000.000	0	0,0	0	0	0
Ventas Servicios	1.000.000	0	0,0	0	0	0
Arrendamiento	1.000.000	0	0,0	0	0	0
Sanciones Tributa	0				0	0
ICLD ANTES FONPET						149.162.411.182
10% FONPET						14.916.241.118
ICLD BASE, CALCULO LEY 617	DESC.FONPET					
INGRESOS.EN SMMLV-2021	908.526					
CATEGORIA	SEGUNDA					

En constancia se firma en la ciudad de Montería a los 03 días del mes de septiembre de 2020.

Natalia Sofía Figueroa Muñoz
NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental

Reviso: Fredy Silvio Osorio- Profesional Universitario SH
Proyecto: Leidys García Manjarres - Contratista SH





EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Departamento CORDOBA, durante la vigencia fiscal de 2020 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$106.725.162 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 47,6% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Bogotá D. C.
151

Gobernador
ORLANDO BENITEZ MORA
GOBERNACION DE CORDOBA
Palacio de Nain -calle 27 No. 3-28
gobernador@cordoba.gov.co
Montería - Córdoba

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

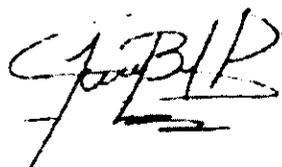
Que la población proyectada a junio 30 de 2020, para el Departamento de Córdoba, previa comprobación metodológica es como sigue:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	RESTO
23	Córdoba	1.828.947	952.215	876.732

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2020.

Expedida en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.

Cordial saludo,



FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A